

JOSE MARIA ARRIOLA ARANA

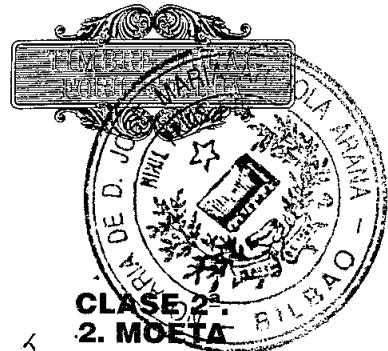
NOTARIO

Ercilla, 19 - 2º

Teléfs. 4244411-4237407

48009 - BILBAO

E 2.174.856



GORABIDE



ASOCIACION VIZCAINA  
EN FAVOR DE LAS PERSONAS  
CON DEFICIENCIAS PSIQUECAS

Licenciado Poza, 14 - 2º

Tfis. (94) 443 12 10 - 443 19 87

Fax (94) 421 93 84

48011 BILBAO

JULIA MARTINEZ ANDREU, Secretaria de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas (antes Asociación Vizcaína Pro-Subnormales),

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de esta Asociación figura la relativa a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 de Junio de 1.991, sesión en la que se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Se acuerda constituir una Fundación Benéfica de carácter particular con la denominación de FUNDACION TUTELAR "GORABIDE", para protección de incapacitados, la cual se regirá por los siguientes Estatutos:

**TITULO I**  
Denominación, carácter, domicilio y objeto

Artículo 1.- La Fundación Tutelar "GORABIDE", para protección de incapacitados, fundada por GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, es una Fundación benéfica de carácter particular y privado y naturaleza permanente.

El ejercicio de sus actividades se realizará sin ánimo alguno de lucro.

Artículo 2.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, y sin que la enumeración que se efectúa a continuación tenga carácter limitativo, por tanto solo de forma enunciativa, la Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles o derechos. Asimismo, podrá realizar toda clase de actos y contratos, adquirir y contraer todo tipo de obligaciones, concertar operaciones crediticias, renunciar bienes y derechos y transigir y comprometer sobre ellos, así como promover, oponerse, seguir y desistir en todo tipo de procedimientos, ejercitando cualesquiera clases de acciones o pretensiones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la Administración Pública en todos sus órdenes y grados, esto es, del Estado, de las Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, de la Provincia y del Municipio, al igual que ante Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, sean de Derecho público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 3.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo cuanto atañe a la Fundación queda confiado al leal saber y entender de la entidad fundadora y, luego, de los órganos de la Fundación designados en la forma prevista en estos Estatutos, con arreglo a la competencia que se les señale.

Es en estos términos como debe entenderse que, por disposición fundacional y con la salvedad del cumplimiento de las normas derivadas del Protectorado público correspondiente, los órganos de la Fundación no tendrán más obligación que la de declarar solemnemente que, en conciencia, cumplen la voluntad de la entidad fundadora de forma ajustada a la moral y a las leyes.

Artículo 4.- La Fundación se regirá en todo caso por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada o deducida de los presentes Estatutos y expresada en la escritura constitutiva; y, en su caso, por las posibles modificaciones de aquellos, con las eventuales aprobaciones u homologaciones administrativas que se precisen; así como por los acuerdos y decisiones que adopten los órganos de la propia Fundación, en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional, dentro de su respectiva competencia.

Artículo 5.- La sede o domicilio de la Fundación se establece en Bilbao, calle Licenciado Poza, número 14-2o. El Patronato de la Fundación podrá modificar libremente este domicilio, trasladándolo a cualquier otro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 6.- La Fundación tendrá por objeto la tutela de personas con discapacidades para el desarrollo que les impidan gobernarse por sí mismas.

En su virtud, se consideran fines de la Fundación, con un marcado carácter enunciativo, ejemplificador, nunca exhaustivo, y sin que presuponga la obligación indeclinable de atender a todos, o prelación alguna entre ellos, ya que el Patronato de la Fundación resolverá en cada momento dentro de la amplitud del objeto que se describe en el párrafo primero de este artículo, los siguientes:

- a) Labor asistencial y de asesoramiento jurídico a las familias de los incapacitados y de los presuntos incapaces, y en este caso la Fundación actuaría como institución colaboradora de éstos y de sus representantes legales.
- b) Representación de las personas con discapacidades cuya tutela le sea atribuida, salvo para aquellos actos que puedan realizar por sí solas, ya sea por disposición expresa de la Ley o de la sentencia de incapacitación.
- c) Velar, custodiar y promover la adquisición o recuperación de la capacidad del tutelado y su óptima inserción en la sociedad.

Asimismo, establecer planes y asistencia de toda índole para mejorar la integración social de estas personas en los centros o



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 3

instituciones en los que el tutelado pueda desarrollar sus capacidades.

- d) Ejercer por sí misma la tutela de los incapacitados que le fuere encomendada, en cuyo caso las actividades correspondientes a la tutela se confiarán a personas físicas -delegados tutelares o coadyuvantes- especializadas, a ser posible, en el cuidado de incapaces; aquellas tendrán que informar y rendir cuentas de su gestión, tanto al Consejo General del Patronato como al Consejo Ejecutivo. No obstante, el titular de la tutela será la Fundación. Consecuentemente, responderá la Fundación de la actuación de esas personas físicas en el ejercicio de sus funciones con respecto a la tutela; sin que esto implique la exoneración de responsabilidad de estas personas físicas, tanto frente a la Fundación como en relación al pupilo.
- e) La búsqueda de tutores -personas físicas- que puedan asumir dicho cargo tuitivo, atendiendo a las especiales circunstancias que concurran en el caso concreto. Si operase dicha circunstancia, la constitución y regulación de la nueva tutela "ad hoc" es independiente a todos los efectos de la acción propia de la Fundación, de suerte que dejará de ser tutor ésta, ateniéndose al cumplimiento de las normas de derecho necesario aplicables y remitiéndose en torno a la constitución y demás requisitos de la nueva tutela a las normas generales del Código Civil y demás disposiciones legales complementarias.
- f) Proponer e impulsar a su libre elección la creación de centros o instituciones de apoyo y ayuda a la persona con minusvalía en aras al desarrollo integral de su personalidad. A tal efecto, la Fundación actuará como soporte y financiará cometidos tales como los siguientes:
  - Asistencia material (vivienda, alojamiento, vestido, alimentación y otras necesidades de índole similar).
  - Asistencia social (educación y potenciación de sus facultades intelectivas).
  - Cualquier otra actividad personal o patrimonial que redunde en beneficio del tutelado.
- g) La Fundación promoverá en interés del tutelado su personalidad, por lo que propenderá, atendidas las circunstancias especiales de cada caso concreto, a insertar e integrar a aquél en un vínculo familiar, procurando establecer las condiciones necesarias para encauzar adecuadamente la estabilidad y durabilidad de la custodia de hecho o acogimiento del deficiente o minusválido.

Artículo 7.- La Fundación cumplirá, en cuanto le sean aplicables, las normas sustantivas pertinentes establecidas en la legislación que regula la constitución y ejercicio de la tutela.

En atención a la naturaleza de la tutela encomendada y al ser ésta de carácter institucional, procurará adecuar el cumplimiento de los preceptos legales a la singularidad de cada caso y circunstancia,

## GORABIDE

evitando que la generalización conduzca a resultados inconvenientes para el tutelado.

Artículo 8.- La actividad de la Fundación se desarrollará preferentemente en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 9.- Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a la Fundación o a sus órganos derecho al goce de los mencionados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10.- El Consejo Ejecutivo de la Fundación preparará periódicamente un programa de actuación que deberá someter a la aprobación del Consejo General del Patronato. En dicho programa se determinará la actuación concreta de la entidad durante el periodo a que el programa se refiere.

El Patronato, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá libertad plena para proyectar su actividad hacia las finalidades y objetivos que a su juicio sean más adecuados a ese momento, dentro de la amplia descripción de fines que se establece en el párrafo primero del artículo sexto de estos Estatutos.

### TITULO II Órganos de la Fundación

#### CAPITULO 1o Disposiciones Generales

Artículo 11.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confían de modo exclusivo al Patronato de la misma, nombrado con sujeción a estos Estatutos.

Artículo 12.- Expresa y formalmente se prohíbe que entidad u organismo alguno, de Derecho público o privado, incluso el Estado, cualquiera que sea el título que invocare, se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga en las funciones de la Fundación, o de sus órganos, y en todo caso sus actos se considerarán nulos e ineficaces, pues solo en los referidos Patronato y Consejo General del Patronato deposita su confianza la fundadora.

Esta prohibición se extiende a toda persona que no forme parte de los órganos de gobierno; y las que fueran designadas vocales natos del Consejo General de la Fundación, aún cuando lo sean por designación de organismos o entidades, de Derecho público o privado, actuarán siempre a título estrictamente personal.

Artículo 13.- La Fundación se ajustará a lo que establezcan las disposiciones legales de carácter imperativo que regulen su actuación, así como a las de obligatoria observancia que, en su caso, se deriven del Protectorado público correspondiente.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA  
GORABIDE**

Hoja nº 5

Dentro de esta normativa y por voluntad expresa de la entidad fundadora, los órganos de la Fundación ostentarán su competencia con supremacía, ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables.

En su virtud, no podrá imponerse a los órganos de la Fundación, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos, el cumplimiento de otros requisitos que los establecidos en estos Estatutos. Ni se podrá exigir la previa o coetánea o posterior dación de conocimiento, autorización, aprobación o fiscalización de persona u organismo de ninguna clase en los actos u omisiones de dichos órganos, con la sola excepción de lo que resulte obligatorio como consecuencia del Protectorado.

Como consecuencia, los órganos de la Fundación podrán realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, sin necesidad de guardar especiales formalidades ni de precisar la intervención o autorización de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación, con la misma reserva señalada en el párrafo anterior.

Por tanto, no se requerirán las aludidas formalidades, autorizaciones o intervenciones para que se recauden y perciban los dividendos, rentas, intereses, frutos, precios y caudales en general, que pertenezcan o correspondan a la Fundación. Ni para que se cancelen o retiren, en todo o en parte, los depósitos de valores a nombre de la misma que obren en poder de establecimientos bancarios o de ahorro, nacionales o extranjeros, incluido el Banco de España, o del Estado, cualquier Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Provincia o Municipio y demás entidades oficiales o autónomas, incluso la Caja General de Depósitos, y en general para que se ejerçiten todos los derechos que la Ley y estos Estatutos, en relación con la escritura constitutiva, atribuyen o reconocen a la Fundación.

Artículo 14.- Los cargos del Patronato son absolutamente gratuitos. Sus miembros, no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de los órganos de la Fundación y el de aquellos otros que se les occasionen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera, en interés o en nombre de la Fundación.

**CAPITULO 2º  
El Patronato  
SECCION 1ª  
El Consejo General**

Artículo 15.- El Consejo General del Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Estará constituido por un número de 10 miembros como mínimo y 16 como máximo. El número inicial vendrá determinado por la entidad fundadora en el acto constitutivo de la Fundación. A partir de ese momento, será el propio Consejo General el que determine el número de sus componentes, libremente, dentro del mínimo y máximo antes establecido.

Formarán parte del Consejo General los vocales natos que establece el artículo 17, salvo que las entidades u organismos que hayan de designarlos o ellos mismos declinen, expresa o tácitamente, el nombramiento, o renuncien a éste una vez aceptado el cargo, en cuyo caso las vacantes se proveerán o no, con vocales electivos, según determine el propio Consejo General, conforme se establece en el párrafo anterior y desde luego respetando el número máximo y mínimo a que se refiere el citado párrafo.

Cuando se trate de miembros del Consejo General llamados a formar parte del mismo por designación de personas jurídicas, éstas -en caso de no aceptación o renuncia de los propuestos- podrán designar sucesivos vocales.

**Artículo 16.-** El Presidente del Consejo General del Patronato será designado siempre por la entidad fundadora.

En caso de extinción de la entidad fundadora, el nombramiento corresponderá, de entre sus miembros, al propio Consejo General.

El Consejo General podrá removerlo, por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 17.-** Formarán parte del Consejo General de la Fundación los siguientes Vocales natos:

- Un Vocal que será el Presidente de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas.
- Tres Vocales, miembros de la citada Asociación y designados por la misma.
- Un Vocal designado por la Asociación Vizcaína de Ayuda a los Paralíticos Cerebrales (ASPACE).
- Un Vocal designado por la Asociación de Padres de Afectados de Autismo y otras Psicosis Infantiles de Bizkaia (APNABI).
- Un Vocal designado por la Asociación Uribe-Costa Pro-Deficientes Psíquicos.
- Un Vocal designado por la Diputación Foral de Bizkaia.
- Un Vocal que será Magistrado-Juez adscrito a la Audiencia o Juzgados de Bizkaia.
- Un Vocal perteneciente al Ministerio Fiscal.

**Artículo 18.-** Los Vocales adscritos o pertenecientes a la Audiencia, Juzgados o Ministerio Fiscal, serán designados, inicialmente, por la entidad fundadora y los nombramientos sucesivos se efectuarán por el Consejo General de la Fundación entre personas en quienes concurren dichas circunstancias.

Si, a juicio del citado Consejo General, surgiesen dificultades para designar a los mencionados Vocales, se sustituirán por Vocales electivos.

**Artículo 19.-** Los Vocales natos que lo sean por designación de una persona jurídica podrán ser removidos por decisión de ésta, adoptada



**CLASE 2<sup>a</sup>  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 7

por el órgano competente, que designará la persona que haya de sustituir a la cesante.

**Artículo 20.-** En caso de extinción de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, de la Asociación Vizcaína de Ayuda a los Paralíticos Cerebrales (ASPACE), de la Asociación de Padres de Afectados de Autismo y otras Psicosis Infantiles de Bizkaia (APNABI) o de la Asociación Uribe-Costa Pro Deficientes Psíquicos, se reducirá el número de Vocales natos en la medida que corresponda a los que respectivamente tienen asignados en el artículo 17.

**Artículo 21.-** Los restantes miembros del Consejo General serán electivos. Su mandato durará cuatro años y podrá ser renovado indefinidamente. Se entiende renovado cuando, al término del mandato, no se disponga su cese por el Consejo General.

Al inicio de la vida de la Fundación, su designación corresponde a la entidad fundadora, que los nombrará en la escritura constitutiva. A partir de entonces, las vacantes que hayan de proveerse según decisión adoptada al respecto por el propio Consejo General, conforme establece el artículo 15, párrafo segundo, de estos Estatutos, serán cubiertas por quienes libremente designe el propio Consejo General.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de este artículo, los miembros electivos del Consejo General podrán ser removidos de su cargo por acuerdo del propio Consejo General, adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

**Artículo 22.-** El Vicepresidente del Consejo General será elegido de entre sus miembros por el propio Consejo.

**Artículo 23.-** El Secretario del Consejo General será nombrado por la entidad fundadora -constituyendo uno de los miembros electivos iniciales de dicho órgano- y los nombramientos sucesivos corresponderán al propio Consejo, de entre sus miembros.

**Artículo 24.-** El Secretario del Consejo General estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, preparar las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Vocales la documentación que precisen y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por el propio Consejo.

**Artículo 25.-** El Consejo General podrá nombrar libremente un Gerente, en quien delegará las facultades de administración, representación y disposición que juzgue oportunas. Su separación se llevará a cabo, también libremente, por el propio Consejo General.

El Gerente asistirá a las reuniones de los órganos de la Fundación, salvo que el Presidente establezca lo contrario para sesiones

determinadas. En las reuniones a las que asista tendrá voz pero no voto.

Artículo 26.- Como órgano supremo del Patronato de la Fundación, y con carácter enunciativo pero no exhaustivo, al Consejo General corresponden las siguientes competencias:

- a) Todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna.
- b) La interpretación de los presentes Estatutos y la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.
- c) Ejercer la alta vigilancia, inspección y orientación de la actividad de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- d) Determinar el número de miembros del propio Consejo, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos, y designar sus miembros electivos en los casos en que los presentes Estatutos lo establecen.
- e) Determinar el número de componentes del Consejo Ejecutivo y nombrar y separar a sus miembros.
- f) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos preparados por el Consejo Ejecutivo.
- g) Aprobar la modificación de domicilio de la Fundación.
- h) Fijar las líneas generales sobre aplicación y distribución de los fondos disponibles para el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- i) Autorizar al Consejo Ejecutivo para modificar las inversiones del capital fundacional.
- j) Aprobar el balance anual, la memoria de actividades de la Fundación y las cuentas anuales que le presente el Consejo Ejecutivo, así como la gestión de éste.
- k) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la entidad fundadora y acreditarlo cuando proceda según estos Estatutos o la Ley.
- l) Interpretar y desarrollar la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, así como modificar estos Estatutos, si lo considerase necesario, para mejor cumplir la voluntad de la entidad fundadora, dando cuenta al Protectorado de lo que sea legalmente exigible.
- ll) Fijar la remuneración del Gerente y la del personal administrativo o subalterno.
- m) Realizar todos los actos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 de estos Estatutos, en los términos de libertad que establece el



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 9

artículo 13, incluso para enajenación de bienes de la Fundación, sin límites, intervenciones, autorizaciones, notificaciones o rendiciones de cuentas de ningún género, salvo las que correspondan al Protectorado por exigencia legal mínima o indeclinable.

n) Establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes.

Artículo 27.- El Consejo General se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos una vez al año o cuando lo solicite un tercio de los miembros.

La convocatoria, señalando fecha, hora y lugar, se cursará por el Secretario con quince días de antelación, al menos, a aquél en que deba celebrarse la reunión.

La misma convocatoria podrá determinar la fecha, hora y lugar de la segunda, si no hubiere quórum suficiente para la primera.

En casos de urgencia, a juicio del Presidente, será válida la convocatoria cualquiera que sea la forma y plazo, siempre que se acredite debidamente.

En la primera convocatoria, el Consejo quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

La representación sólo podrá concederse a otro miembro del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Los acuerdos se transcribirán en un Libro de Actas y serán autorizados por el Presidente y Secretario.

**SECCION 2a  
El Consejo Ejecutivo**

Artículo 28.- El Consejo Ejecutivo del Patronato estará formado por 6 miembros, siendo su Presidente el mismo que el del Consejo General. El resto de sus componentes serán nombrados, renovados y removidos por el Consejo general.

La duración del cargo de miembro de este Consejo, excepto la del Presidente, es de cuatro años, siendo posible la reelección o renovación.

El Consejo Ejecutivo elegirá de entre sus miembros un Secretario, cuyas funciones serán análogas a las expresadas en el artículo 24, pero referidas a este órgano de gobierno.

Artículo 29.- A las reuniones del Consejo Ejecutivo serán aplicables las reglas establecidas para el Consejo general en el artículo 27, con la salvedad de que en el primero no cabe representación.

Artículo 30.- Bajo la autoridad del Consejo General, y sin perjuicio de las altas competencias de este órgano, al Consejo Ejecutivo corresponde todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo, no exhaustivo, se señalan las siguientes facultades del Consejo Ejecutivo:

- a) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidades Autónomas, Territorios Históricos, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, sociedades, bancos, incluido el de España, entidades de ahorro, todo tipo de personas jurídicas y particulares, ejercitando toda clase de derechos, acciones, pretensiones y excepciones, siguiendo todos sus trámites, incidencias y recursos en cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes necesarios.
- b) Aceptar todo tipo de bienes y derechos para la Fundación o para el cumplimiento de cualquiera de sus fines; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso relativos a constitución, modificación y cancelación, total o parcial, de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
- c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- d) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente la Fundación.
- e) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fueren su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- f) Ejercitar directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas a la referida titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos y contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 11

- g) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo (excepto el Gerente), facultativo, administrativo, técnico, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar sus sueldos, honorarios, gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.
- i) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones benéficas o culturales que el Consejo General hubiera acordado, y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- j) Delegar alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas.
- k) Todas las demás facultades y funciones que, sin perjuicio de las que corresponden al Consejo General del Patronato, resulten propias del Consejo Ejecutivo, para el ejercicio de las competencias señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

En todas estas y en las demás competencias y funciones, el Consejo Ejecutivo podrá actuar por medio de una o varias comisiones, elegidas por él en su seno, o por medio de uno o varios delegados por él designados. En ambos casos, con las facultades que el propio Consejo determine.

**Sección 3<sup>a</sup>  
El Presidente**

Artículo 31.- Corresponde al Presidente del Consejo General la alta dirección y representación de la Fundación. El Presidente será responsable del funcionamiento del Consejo General y del Consejo Ejecutivo y le corresponde a tal fin:

- a) Convocar las reuniones del Consejo General y del Consejo Ejecutivo.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestiones, en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior, en su caso, al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación.
- c) Decidir, con su voto, la adopción de acuerdos, en casos de empate en votos emitidos.
- d) Proponer la constitución de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, para asuntos determinados.
- e) Controlar e inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.

- f) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- g) Designar a los Presidentes o Directores de Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- i) Ordenar los gastos, dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario del Consejo General o en el Gerente.
- j) Delegar su representación y facultades, en la medida que apruebe el Consejo General.
- k) Adoptar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta al órgano de gobierno a que corresponda, para su ratificación, y lo más tarde en la primera sesión que éste celebre.

Artículo 32.- En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente y, en su defecto, el miembro del Consejo General del Patronato que aquél, el propio Consejo General o el Consejo Ejecutivo designen, según las circunstancias y por el orden indicado.

### TITULO III Patrimonio y régimen económico

Artículo 33.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, radicados en cualquier lugar.

El capital de la Fundación estará integrado:

- a) Por la dotación inicial de la entidad fundadora, fijada en la suma de 195.811.636,- ptas.
- b) Por los bienes que en lo sucesivo adquiera la Fundación con la finalidad de integrar el patrimonio de la misma.

Artículo 34.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas o autoridad alguna, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de la entidad tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, del capital o rentas de la Fundación a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir su capital o sus rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados. No obstante, se destinarán al objetivo previsto por el disponente todos los bienes que la Fundación adquiera



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 13

por cualquier título, si en el acto de atribución el disponente o transmitente determinara ese objetivo de forma expresa.

Artículo 35.- El Consejo Ejecutivo, previa autorización del Consejo General, podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las circunstancias económicas, efectuar las modificaciones o conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o adquisitivo.

En su virtud, el capital de la Fundación será conservado en todas sus inversiones originarias o en aquellas otras que el Patronato acuerde, con arreglo a su fe, conciencia y leal saber y entender, a fin de conseguir la permanencia de la Fundación.

Artículo 36.- Cuando las sociedades emisoras de los títulos que formen parte del capital aumenten su propio capital, atribuyendo a los antiguos accionistas derechos de suscripción preferente, la Fundación podrá suscribir las acciones representativas del aumento o proceder a la venta de los derechos de suscripción.

Si el aumento del capital se efectuare mediante la transformación de reservas o plusvalías del patrimonio social, la Fundación, con el fin de incrementar su propio capital, adquirirá las acciones representativas del aumento o, en su caso, aceptará la elevación del valor nominal de las acciones antiguas, aunque en tales supuestos se exija excepcionalmente a la Fundación, como participante, alguna aportación suplementaria.

Artículo 37.- Las cantidades o bienes que perciba la Fundación en concepto de cuota de liquidación de las sociedades de que forme parte o por virtud de reducción de capital social, amortización o cancelación de acciones, cuotas u obligaciones, ejecución de garantías, reembolsos, etc., o por cualquier otra causa o título análogos o semejantes, o que deriven de la propiedad o tenencia de valores mobiliarios que integran su propio capital, serán invertidos en adquirir para la Fundación otros bienes, a libre decisión del Patronato, según su conciencia.

Artículo 38.- Es condición esencial de esta Fundación, por expresa voluntad de la entidad fundadora, que sus bienes se conserven y sus productos se inviertan en la forma que el Patronato determine, defendiendo el patrimonio así constituido contra todo intento de transferencia o modificación. Por ello, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en deuda pública o en otra especie patrimonial determinada.

Artículo 39.- Los productos líquidos de los bienes integrantes del capital de la Fundación se destinarán anualmente a la realización de los fines de la misma.

Artículo 40.- Para asegurar la guarda de los bienes de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos se inscribirán en el Registro del la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores y metálico se depositarán, a nombre de la Fundación, en los establecimientos bancarios que determine el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Consejo General y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 41.- El Consejo Ejecutivo incluirá cada año un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, que se someterá exclusivamente a la aprobación del Consejo General.

El presupuesto de ingresos comprenderá la relación de todos los rendimientos que se prevea hayan de producir los bienes de la Fundación, calculados con criterio previsor y prudente.

El de gastos incluirá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose, como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y demás de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y, globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Consejo General, podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes, para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

Artículo 42.- Al final de cada ejercicio se formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del presupuesto correspondiente.

Artículo 43.- La aprobación de las cuentas compete al Consejo General del Patronato. La entidad fundadora releva expresamente al Patronato de rendir cuentas al Estado o a cualquiera otra autoridad u organismo oficial que no sea el Protectorado y prohíbe intervención distinta de la del propio Patronato, en los términos y con las salvedades establecidas en los artículos 3, 4, 13 y concordantes de estos Estatutos.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



Hoja nº 15

## GORABIDE

Tras la aprobación por el Consejo General, se efectuará la rendición de cuentas al Protectorado público correspondiente.

### **TITULO IV Extinción**

**Artículo 44.-** La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que se ha constituido, en la forma prevista por estos Estatutos.

En tales casos, el Consejo General lo acordará por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros, nombrándose por él una comisión liquidadora con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Una vez liquidados los bienes, el remanente se entregará por la comisión liquidadora a la entidad fundadora, quien lo adquirirá con la carga de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación.

Caso de haberse producido la extinción de la entidad fundadora, dicho remanente será destinado a los fines benéficos que de acuerdo con el espíritu de la entidad fundadora decida el Consejo General, por mayoría de dos tercios de sus miembros.

**SEGUNDO:** Como Acto de Dotación Fundacional, GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, aportará a la FUNDACION TUTELAR "GORABIDE", para protección de incapacitados, en el acto constitutivo o con posterioridad al mismo, los bienes que se detallan a continuación:

**A)** Los siguientes departamentos de aprovechamiento independiente que consta la casa señalada con el número treinta y dos de Alameda de Recalde de Bilbao:

DOS. LONJA DE LA PLANTA BAJA, PRIMERA A LA DERECHA ENTRANDO DEL PORTAL, que tiene una superficie útil de cuarenta y siete metros y cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la lonja segunda a la derecha; Sur, portal y caja de escalera; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga y Cearra. Participa con dos enteros y cuatrocientas noventa y dos milésimas por ciento, en los elementos comunes. TRES. LONJA DE LA PLANTA BAJA, SEGUNDA A LA DERECHA ENTRANDO DEL PORTAL, que tiene una superficie útil de cuarenta y seis metros y dos decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la lonja tercera a la derecha; Sur, con la lonja primera a la derecha; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga y Cearra. Participa con dos enteros y cuatrocientas ocho milésimas por ciento, en los elementos comunes. CUARTO. LONJA DE LA PLANTA BAJA, TERCERA A LA DERECHA ENTRANDO DEL PORTAL, que tiene una superficie útil de cincuenta y dos metros y veintiún decímetros cuadrados. Linda: Norte, con la casa número treinta de la Alameda de Recalde; Sur, lonja segunda a la derecha; Este, Alameda de

Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga y Cearra. Participa con dos enteros y setecientas treinta y tres milésimas por ciento, en los elementos comunes. CINCO. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA PRIMERA, que tiene una superficie útil de doscientos ocho metros y treinta y siete decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho, en zona de recibo; cuatro dormitorios, baño y aseo, en zona íntima; y dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga-Cearra. Participa con seis enteros y quinientas treinta y seis milésimas por ciento, en los elementos comunes. SEIS. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA SEGUNDA, que tiene una superficie útil de doscientos catorce metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; cuatro dormitorios, baño y aseo en zona íntima; y dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio, disponiendo además de cuatro miradores. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Participa con seis enteros y setecientas veintinueve milésimas por ciento, en los elementos comunes. SIETE. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA TERCERA, que tiene una superficie útil de doscientos catorce metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; cuatro dormitorios, cocina, baño y aseo en zona íntima y dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio, disponiendo además de cuatro miradores. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de la escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Le corresponde la utilización en exclusiva del camarote señalado con el número diez, de los existentes en el semisótano. Participa con seis enteros y setecientas veintinueve milésimas por ciento, en los elementos comunes. OCHO. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA CUARTA, que tiene una superficie útil de doscientos catorce metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; tres dormitorios, cocina baño y aseo en zona íntima; y dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio, disponiendo además de cuatro miradores. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Le corresponde la utilización en exclusiva del camarote señalado con el número ocho de los existentes en el semisótano. Participa con seis enteros y setecientas veintinueve milésimas por ciento, en los elementos comunes. NUEVE. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA QUINTA, que tiene una superficie útil de doscientos cinco metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; cuatro dormitorios, baño y aseo en zona íntima; dos dormitorios, cocina, despensa y baño en zona de servicio; cuatro balcones sobre miradores del piso inferior y balcón propio. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 17

Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Le corresponde la utilización en exclusiva del camarote señalado con el número cuatro de los existentes en el semisótano. Participa con seis enteros y seiscientas veinticinco milésimas por ciento, en los elementos comunes. DIEZ. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTAS SEXTA, que tiene una superficie útil de doscientos metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; cuatro dormitorios, baño y aseo en zona íntima; dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio; cuatro balcones sobre los del piso inferior y terraza retranqueada. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Participa con seis enteros y cuatrocientas cincuenta y seis milésimas por ciento, en los elementos comunes. ONCE. VIVIENDA DERECHA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA SEPTIMA, que tiene una superficie útil de ciento setenta y un metros y quince decímetros cuadrados; distribuida en hall, despacho, y sala comedor en torreón; tres dormitorios y dos baños en zona íntima; un dormitorio, cocina, despensa y aseo en zona de servicio y dos terrazas retranqueadas. Linda: Norte, vivienda izquierda de la misma planta y meseta de escalera; Sur, calle Colón de Larreátegui; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Le corresponde la utilización en exclusiva del camarote señalado con el número siete de los existentes en el semisótano. Participa con cinco enteros y quinientas sesenta y seis milésimas por ciento, en los elementos comunes. TRECE. VIVIENDA IZQUIERDA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA SEGUNDA, que tiene una superficie útil de ciento setenta y dos metros y sesenta y siete decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, dos habitaciones y despacho en zona de recibo; tres dormitorios, baño y aseo en zona íntima; un dormitorio, sala, cocina, despensa y aseo en zona de servicio, y dos miradores y balcón. Linda: Norte, casa número treinta de la Alameda de Recalde; Sur, meseta de escalera y vivienda derecha de la misma planta. Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Participa con cinco enteros y cuatrocientas cuarenta milésimas por ciento, en los elementos comunes. CATORCE. VIVIENDA IZQUIERDA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA TERCERA, que tiene una superficie útil de ciento setenta y dos metros y sesenta y siete decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor y sala en zona de recibo; tres dormitorios, baño y aseo en zona íntima; dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio, y dos miradores. Linda: Norte, casa número treinta de Alameda de Recalde; Sur, meseta de escalera y vivienda derecha de la misma planta; Este, Alameda de Recalde y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Le corresponde la utilización en exclusiva del camarote señalado con el número cinco, de los existentes en el semisótano. Participa con cinco enteros y cuatrocientas dieciséis milésimas por ciento, en los elementos comunes. QUINCE. VIVIENDA IZQUIERDA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA CUARTA, que tiene una superficie útil de ciento setenta y dos metros y sesenta y siete decímetros cuadrados; distribuida en hall, comedor, sala y despacho en zona de recibo; tres dormitorios, baño y aseo en zona íntima; dos dormitorios, cocina, despensa y aseo en zona de servicio y dos miradores. Linda: Norte, casa número treinta de la Alameda de Recalde; Sur, meseta de escalera y vivienda derecha de la misma planta; Este,

## GORABIDE

Hoja nº 18

Alameda de Recalde, y Oeste, casa propiedad de don Lorenzo Elorriaga Cearra. Participa con cinco enteros y cuatrocientas diecisésis milésimas por ciento, en los elementos comunes. **DIECIOCHO. VIVIENDA IZQUIERDA SUBIENDO, DEL PISO O PLANTA ALTA SEPTIMA**, que tiene una superficie útil de ciento treinta y un metros y sesenta y seis decímetros cuadrados; distribuida en hall, sala, despacho y comedor en zona de recibo; tres dormitorios, y baño en zona íntima; un dormitorio, cocina, despensa y aseo en zona de servicio y terraza retranqueada. Linda: Norte, casa número treinta de la Alameda de Recalde; Sur, meseta de escalera y vivienda derecha de la misma planta; Este, Alameda de Recalde, y Oeste, casa propiedad de Don Lorenzo de Elorriaga Cearra. Participa con cuatro enteros y trescientas setenta y una milésimas por ciento, en los elementos comunes.

Referencia Registral: Libro 1441 del Registro de la Propiedad de Bilbao, nº 2, Folio 4, Finca 6516, Inscripciones 4a y 5a, adquiridos a título de legado de Dña. Rosa Iturrioz Aguinagalde, en escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui, el 22 de Enero de 1.985.

Cargas: Libres de cargas.

Arrendamientos: Se hallan ocupadas por diversos arrendatarios.

Valor: Se valoran en la suma conjunta de pesetas 82.965.939,-

B) Las siguientes fincas de la casa señalada con el número ocho de la calle Ercilla de Bilbao:

NUMERO DIECISEIS, VIVIENDA IZQUIERDA, DEL TIPO E), DE LA PLANTA ALTA TERCERA, según su posición subiendo por la caja de escaleras. Tiene una superficie útil aproximada, incluida la terraza, de 184,78 metros cuadrados y linda: al Norte, con el rellano de las escaleras y la calle de Juan Ajuriaguerra; al Sur, con el patio de la casa, caja de escaleras, calle de Ercilla y vivienda derecha de su planta; al Este, en un pequeño punto, con la caja de escaleras y, en el resto, con la calle de Juan Ajuriaguerra y, al Oeste, con la vivienda derecha de su planta, rellano y caja de escaleras.

Tiene esta vivienda una participación indivisa en los elementos comunes de la casa del 6,47%.

ELEMENTO NUMERO TRES, TRASTERO señalado con el número siete, en Planta Sótano, que es el tercero de la izquierda, según se accede a los mismos.

UNA DECIMA PARTE INDIVISA DE LA VIVIENDA IZQUIERDA, TIPO A), (bajo cubierta y retranqueada), de la PLANTA ALTA SEPTIMA O ATICO, según su posición subiendo por la caja de escaleras.

Referencia Registral: Libro 1399 del Registro de la Propiedad de Bilbao Nº 2, Folio 159, Finca 53.510, Inscripción 1a, adquiridos a título de legado de D. José María Olabarriá y Martínez de las Rivas, en escritura otorgada ante el Notario de Bilbao D. José María Arriola Arana, el 24 de Abril de 1.989.



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**



**GORABIDE**

Hoja nº 19

Cargas: Libres de cargas.

Arrendamientos: Se hallan ocupadas por diversos arrendatarios.

Valor: Se valoran en la suma conjunta de pesetas 14.820.000,-

C) LONJA O LOCAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SITUADO A LA IZQUIERDA ENTRANDO AL PORTAL DE LA CASA NUMERO TREINTA Y OCHO DE LA AVENIDA DE EUSKADI (anteriormente Avenida del General Mola), en BARAKALDO. Mide una superficie aproximada de noventa metros, treinta y un decímetros cuadrados y linda: a la derecha entrando, con portal y caja de escalera que lo separa de la lonja a la derecha o departamento un bis, cedido al Ayuntamiento de Barakaldo; a la izquierda, con la calle Avenida de Euskadi; al frente, con la calle en proyecto y al fondo, con propiedad de Don Gregorio Manrique.

Referencia Registral: Libro 488 del Registro de la Propiedad de Barakaldo, Folio 157, Finca 27.302-B, Inscripción 1a, adquiridos por compraventa, según escritura otorgada ante el Notario de Barakaldo D. Francisco Abella Martín, el 20 de Diciembre de 1.974.

Cargas: Libre de cargas.

Arrendamientos: Se halla arrendada al Ilustre Ayuntamiento de Barakaldo.

Valor: Se valora en la suma de pesetas 1.224.482,-

D) Los siguientes terrenos sitos en ABADIANO (BIZKAIA).

- Porción de terreno argomal en el término de Cantera-Erreka.

Ocupa una extensión superficial de mil seiscientos estados, o sea sesenta y un áreas y veinticuatro centiáreas, lindante al Norte y Este, monte de Traña-andia, Oeste de Asategui, Sur de Abadiano-beascoa y Oriente, monte de Abadiano-Echevarria.

Referencia Registral: Libro 60 de Abadiano, en el Registro de la Propiedad de Durango, Folio 54, Finca 455, Inscripción 5a, adquiridos mediante permuta según escritura pública otorgada ante el Notario de Durango D. Gabriel Celiá Gual, el 23 de Abril de 1.982.

Cargas: Libres de cargas

Arrendamientos: Libre de arrendatarios.

- Porción de terreno argomal en el término de Telleria-buru de Eguzkiza, en jurisdicción de Abadiano (Bizkaia).

Ocupa una extensión superficial de dos mil doscientos setenta y uno y tres cuartos de estados, o sea ochenta y seis áreas y cuatro centiáreas, lindante al Oriente con montes de Traña-andia, Mediodía de Traña-Echenausia, hoy heredad de D. José Antonio Sagastizabal, Poniente monte de Abadiano-Echevarria y Norte la jurisdicción de Durango.

Referencia Registral: Libro 60 de Abadiano, del Registro de la Propiedad de Durango, Folio 56, Finca 456, Inscripción 2a, adquiridos mediante permuta según escritura pública otorgada ante el Notario de Durango D. Gabriel Celiá Gual, el 23 de Abril de 1.982.

Cargas: Libres de cargas.

Arrendamientos: Libre de arrendatarios.

Valor: Ambos terrenos se valoran en la suma conjunta de pesetas 1.620.190,-.

E) Los siguientes valores mobiliarios:

1. 392 acciones de "Asland", de 500 pesetas de valor nominal cada una, que al cambio de 3.300 ptas. se valoran en 1.293.600 pesetas.
  2. 39 acciones de "Asland" (diciembre 1.990) de 500 pesetas de valor nominal, que al cambio de 3.300 pesetas se valoran en 128.700 pesetas.
  3. 261 acciones de "Cementos Lemona", de 675 pesetas de valor nominal, que al cambio de 6.730 pesetas se valoran en 1.756.530. pesetas.
  4. 620 acciones de "Hidroeléctrica Española, S.A." (hoy Iberdrola II), de 500 pesetas de valor nominal, que al cambio de 574 pesetas se valoran en 355.880 pesetas.
  5. 8.571 acciones de "Hidroeléctrica Ibérica - Iberduero, S.A." (hoy Iberdrola I), de 500 pesetas de valor nominal, que al cambio de 697 pesetas se valoran en 5.973.987 pesetas.
  6. 106 acciones de "Telefónica", de 500 pesetas de valor nominal, que al cambio de 980 pesetas se valoran en 103.880 pesetas.
  7. 3.168 acciones del "Banco Bilbao Vizcaya", de 600 pesetas de valor nominal, que al cambio de 3.330 pesetas se valoran en 10.549.440 pesetas.
  8. 12 acciones de "Cartinbao", de 500 pesetas de valor nominal, que al cambio de 320% se valoran en 19.200 pesetas.
  9. 8 bonos del Banco de Comercio, emisión 15.3.83.S. de 10.000 pesetas de valor nominal, que al cambio del 100%, se valoran en 80.000 pesetas.
  10. 4 bonos de "Baninbao", emisión 20.10.82.S, de 5.000 pesetas de valor nominal, que al cambio de 100% se valoran en 20.000 pesetas.
- F) En efectivo, SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS OCHO PESETAS (73.799.808,- pesetas).



**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**GORABIDE**

Hoja nº 21

G) Equipamiento informático adquirido mediante subvención concedida por el Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Biscaya (Orden Foral nº 8.296/1.991, de 7 de junio), valorado en 1.100.000,- pesetas.

Asciende el total de la aportación a 195.811.636 pesetas.

**TERCERO:** A los efectos prevenidos en el artículo 15 de los Estatutos, se acuerda que, en el acto constitutivo de la Fundación, quede fijado en dieciséis (16) el número inicial de miembros que han de constituir el Consejo General del Patronado.

**CUARTO:** Se acuerdan los siguientes nombramientos para formar parte del Consejo General del Patronato, como Vocales natos:

- El Presidente de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas: DON JAVIER GOMEZ-ZUBELDIA ZUBELDIA.
- Tres Vocales a designar por esta Asociación: DON JOSE MARIA FERNANDEZ BILBAO, DOÑA MARIA LUISA GARCIA DE SALAZAR CAMARA y DON SABINO TORRE DIEZ.
- Vocal adscrito a la Audiencia o Juzgados de Bizkaia: DON ANTONIO GUERRA GIMENO.
- Vocal perteneciente al Ministerio Fiscal: DOÑA PALOMA ABAD ARROYO.

**QUINTO:** Se acuerda designar como Vocales electivos del Consejo General del Patronato, al inicio de la vida de la Fundación y cuyo nombramiento habrá de efectuarse, según los Estatutos, en la escritura constitutiva, a las siguientes personas:

- DON RAFAEL BARBIER ITURMENDI
- DON JUAN APARISI FRASQUET
- DON ANTONIO ALONSO URQUIJO
- DON JAVIER ASTORQUI YANDIOLA
- DON JULIAN CUMIA VARA
- DON JESUS EGUREN GARAIZABAL

**SEXTO:** Se acuerda designar Presidente del Consejo General del Patronato a Don Rafael Barbier Iturmendi, sin perjuicio de su condición de Vocal electivo.

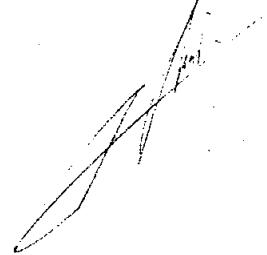
**SEPTIMO:** Se acuerda nombrar Secretario del Consejo General del Patronato al miembro electivo del mismo Don Juan Aparisi Frasquet.

**OCTAVO:** Sin perjuicio de las atribuciones de esta Asamblea General, se delega y faculta a la Junta Directiva de GORABIDE, Asociación Vizcaína en favor de las Personas con Deficiencias Psíquicas, para las futuras designaciones de Presidente del Consejo General de la Fundación, así como para el nombramiento y remoción, en su caso, de los Vocales natos del mismo cuya designación corresponde a la entidad fundadora.

**NOVENO:** Se faculta indistinta y solidariamente al Presidente, Don Javier Gómez-Zubeldia Zubeldia, y a la Secretaria, Doña Julia Martínez Andreu, para expedir certificaciones, conjuntas o independientes, de los acuerdos adoptados y para que, concurriendo ante Notario, formalicen en escritura pública los anteriores acuerdos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extiende y firma la presente, con el Vº Bº del Presidente, en Bilbao, el diez de Julio de mil novecientos noventa y uno.

VºBº  
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA

